

SELLO 4º  
40 M<sup>s</sup>



AÑO DE  
1857.

Habilitado publicada la construcción en 15 de Agosto de 1856

Decreto N.º en la villa del olivun a tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete;

Estado unido el Ayuntamiento constitucional de la misma compuesto de los M.º J.º de arago lucas berro y le presento D. Alonso Alvil Jerez, de esta villa de 27 años, que mediante á no haber resultado por tomar á la H.ª de Aguas de Segura p.º el presente año y hallarse ajuntada á la villa con la hacienda p.º en 100000 reales de renta, desde luego se obligó á administrarla de su cuenta y cargo, sustituido al vecindario en su consumo por mayor y menor á las personas regladas por el J.º que la amoba de 20 no contando en ellas con la decaída de 2000 en amoba de Aguas que únicamente ha de usarse del consumo según lo determinado por el Ayuntamiento en el año anterior; bajo las bases siguientes.

Que solo el exponente ha de poder expender en estancos y ha de ser á título de alquiler con anuncio de esta Corporación en sitios convenientes para el mejor partido, el Ayuntamiento mensura al consumo del pueblo y además el J.º para el mismo compran los demas vecinos por medias cañastillas, cañastillas ó mayor medida, sin que ningún otro pueda hacer esta venta bajo las penas establecidas al que se le encuentra el fraude, y cincuenta ducados de multa al Fabricante que la haya vendido, según lo acordó el Ayuntamiento en el año anterior.

Los que por cañastillas, Medias cañastillas, ó en mayor cantidad, que Aguas de Segura mensura de la Almacén y Fabrica del Exponente, sacasen al mismo tiempo una porción del mismo J.º sancionará p.º acobardar su propia deuda, en el concepto de que si alguno se le encuentra sin este requisito que se dará por deconvino, y se aplicarán las penas establecidas.

Lo podrá en los Fabricantes proceda á la venta del indicado art.

